

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá, D.C., 25 de julio de 2023 se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho para proveer. **Sírvase proveer.**

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Veinticuatro de octubre de Dos Mil Veintitrés

PROCESO: 2023-0200

Señala el artículo 132 del Código General del Proceso: *“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.*

Encontrándose las presentes diligencias al despacho para imprimirle el trámite que corresponda, se observa la existencia de una circunstancia anómala surgida en el trámite del presente asunto y que debe ser atendida, con miras a adecuar el procedimiento y para ello debe tenerse en cuenta lo siguiente:

1. Por auto de fecha 12 de mayo de 2023, se admitió a trámite la demanda de restitución de bien inmueble adelantada por la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-S.A.E. S.A.S.** en contra de **LUZ STELLA LOPEZ MONTOYA**.
2. El 7 de junio de la misma anualidad, se aportaron las diligencias de notificación efectuada respecto del extremo pasivo, con lo que solo resta emitir la sentencia que corresponda.

No obstante y una vez auscultado el acervo probatorio allegado a las presentes diligencias, se advierte, que dentro del plenario no obra prueba o documento alguno que permita establecer con claridad que la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.-S.A.E. S.A.S.** funge como arrendadora del bien inmueble objeto de esta acción.

Efectivamente, obsérvese que la demanda bajo estudio tiene como objeto que se declare terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la señora LUZ STELLA LOPEZ MONTOYA y la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES -SEA-SAS, respecto del inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No. 29D-220 (1103), Gje. 160,161,162 y Útil 162, Bloque 7, Conjunto Residencial Colinas de San Michel de la ciudad de Medellín-Antioquía, pero no se acredita de manera fehaciente y a través de los medios probatorios señalados por la Ley para tal fin, que dicha entidad

ostenta la calidad de arrendadora del precitado bien, situación que hasta no se aclarada impide la continuación del proceso.

Aunado a lo descrito, en la demanda se indica que los señores LUZ STELLA LOPEZ MONTOYA y LUCAS DAVID GALLON LOPEZ suscribieron contrato de arrendamiento con la sociedad UNION TEMPORAL INMOBILIARIAS DE ANTIOQUIA, esta última como depositaria de la Dirección Nacional de Estupefacientes hoy SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE-SAS, más sin embargo, no adjuntan con la demanda los actos administrativos por medio de los cuales se adelantó el aparente proceso de extinción de dominio sobre el citado inmueble, la toma de posesión del mismo por parte de la SAE, ni la calidad de depositaria que se endilga de la mentada Unión Temporal, pues únicamente se aporta el interrogatorio de parte rendido por los arrendatarios ante el Juzgado 25 Civil Municipal de Oralidad, el cual por sí solo no constituye plena prueba para tramitar el proceso de restitución de inmueble arrendado.

En esas condiciones, necesario resulta que la parte demandante acredite sumariamente el cumplimiento de los requisitos arriba mencionados, en aras de evitar futuras nulidades y llevar a buen puerto este asunto.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Requerir a la parte actora para que previo a dar continuidad al presente asunto y evitar futuras nulidades, se sirva aportar al expediente, los actos administrativos por medio de los cuales se adelantó el aparente proceso de extinción de dominio sobre el inmueble ubicado en la Calle 11 Sur No. 29D-220 (1103), Gje. 160,161,162 y Útil 162, Bloque 7, Conjunto Residencial Colinas de San Michel de la ciudad de Medellín-Antioquía, la toma de posesión del mismo por parte de la SAE y la calidad de depositaria que se endilga de la Unión Temporal Inmobiliarias de Antioquia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


HENRY ARMANDO MORENO ROMERO
Juez

JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.

Bogotá, D. C., 25 de octubre de 2023
Notificado por anotación en ESTADO
No. 076

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
Secretaria

CM